REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. _600_/

RADICADO:	**27001 33 33 002 2019 00293 00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA JUDICIAL**
EJECUTANTE:	**SAMARY ALEXA RIOS MACHADO**
EJECUTADA:	**DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y OTROS**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita "*se le conmine a los bancos para que informen los motivos por los cuales no han aplicado la medida de embargo decretada, teniendo en cuenta que dicho orden proviene de una sentencia judicial.*"

Una vez revisado el expediente, el despacho observa que mediante oficios Nros. 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097 de noviembre de 2019 y 643 del 26 de octubre de 2020, se oficio a los bancos sobre el embargo y retención de acuerdo a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1979 del 24 de octubre del 2019 y Numero 857 del 15 de octubre de 2020; asi las cosas y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y en ese sentido se reiterara a los bancos Agrario, Bogota, AV Villas, Popular, Bancolombia y BBVA, Occidente y a la Direccion de la Dimar-Capitania del Puerto de Turbo-Antioquia; para que obren de conformidad a lo ordenado, resaltandole a la entidad bancaria que en este asunto se presenta una de las tres excepciones a la regla general de inembargabilidad, por tratarse de un crédito contenido en una sentencia judicial, por lo que deberán aplicar la medida de embargo, en debida forma.

De los oficios a librar por secretaría, se le concederá a la entidad requerida un término de cinco (5) días para dar cumplimiento al requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

RESUELVE

ÚNICO.- Por Secretaría reitérense el contenido del auto interlocutorio 979 del 24 de octubre del 2019 y Numero 857 del 15 de octubre de 2020, es decir reiterar al banco Agrario, Bogota, AV Villas, Popular, Bancolombia y BBVA, Occidente y a la Direccion de la Dimar-Capitania del Puerto de Turbo-Antioquia para que obren de conformidad a lo ordenado y a la parte considerativa de esta providencia, procediendo con la aplicación de la medida deprecada.

Anexele copia del auto interlocutorio No. 1979 del 24 de octubre de 2019 y 857 del 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria